

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. 2022-408 - MENOR

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso Solicita la parte demandante se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, acompañando las diligencias de notificación de la parte demandada, al correo electrónico correo ronaldr.castro@gmail.com

Barranquilla, 2 de mayo de 2023

**MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dos, (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : RONALD GIOVANNI RÍOS CASTRO
Providencia : AUTO REQUIERE**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, acompañando las diligencias de notificación de la parte demandada, al correo electrónico correo ronaldr.castro@gmail.com

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el inciso segundo, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”***

Es el caso que la parte demandante señala en la demanda el correo electrónico del demandado, ronaldr.castro@gmail.com, sin embargo omite el demandado manifestar que el correo suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y además no acompaña evidencia, hecho éste que fue motivo de inadmisión de la demanda, por lo que al momento de subsanar se indicó:

“1. Es menester informar que el correo electrónico del demandado fue obtenido, producto de la actualización de datos que efectúa BANCOLOMBIA S.A. a sus clientes durante la relación comercial y, referente a las evidencias, en particular a las comunicaciones remitidas, o al formato único de vinculación, nos permitimos informar que no poseemos estas y, en consecuencia, será notificado conforme a lo reglado por el Código General del Proceso, esto es con el envío del 291 y 292”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá cumplir con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalando si el correo suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y acompaña las evidencia respectivas, o notificar en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: NEGAR, la solicitud de seguir adelante con la ejecución por las razones

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext.1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022- 408
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : RONALD GIOVANNI RÍOS CASTRO
PROVIDENCIA : 02/05/2023 AUTO REQUIERE

expuestas en la parte motiva.

Segundo: REQUERIR, a la parte demandante para que informe si el correo suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y acompañar las evidencias respectivas, o notificar en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del CGP, según lo indicó al momento de subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c89acf066c99a0c13658686137a2df888e3ddf7fbb5a0b42c50482bb825430**

Documento generado en 02/05/2023 08:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>